

D. Santiago Vázquez Boyero, secretario del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León

CERTIFICO

Primero.-Que en cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 97.a) de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León y el Decreto 6/2015, de 22 de enero, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, modificado por Decreto 12/2020, de 22 de octubre, el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, reunido en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2020, ha tomado conocimiento del Anteproyecto de Ley Modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.- Que en dicha reunión de fecha 14 de diciembre de 2020, en relación con el Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, en el punto tercero, se han producido las siguientes intervenciones y debates:

"El Presidente del Consejo señala que en este punto del orden del día se va a dar a conocer al Consejo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, cediendo la palabra a D. Antonio Calonge Velázquez, Director de Ordenación del Territorio y Planificación, quién expondrá el contenido del expediente.

El <u>Director de Ordenación del Territorio y Planificación</u> inicia su exposición saludando a los miembros y señalando que va a intentar ser telegráfico en su exposición, ya que más



de uno de los representantes de la Administración Local le han escuchado explicar presencial o telemáticamente este texto, y no solo por la explicación que ha podido dar sino porque también han dispuesto del texto escrito desde el primer momento.

Continúa señalando que va a ahorrar todo lo relativo a los antecedentes ya que considera que los conocen de sobra y se va a centrar en los cuatro principios que presiden esta modificación de la LORSERGO.

Explica el Director General lo siguiente: Si nos referimos a los servicios autonómicos son tres los principios a los que debo hacer referencia: En primer lugar al principio de simplificación, en segundo lugar al principio de flexibilización y en tercer término al principio de participación activa, y si hablamos de los servicios locales, añado un cuarto principio que es el principio de voluntariedad.

Explico muy brevemente cada uno de estos principios y voy a empezar por el que considero que es el más importante que es aquel que denomino de participación activa. Lo que se quiere expresar es que una ordenación del territorio, por su propia naturaleza, debe hacerse con el territorio y en este sentido el procedimiento de elaboración de los mapas de las áreas funcionales a las que luego haré referencia se realizará de abajo a arriba, es decir vamos a encomendar a las Diputaciones los estudios previos necesarios que conducentes a la elaboración del mapa de áreas funcionales de cada una de las provincias.

Por lo que se refiere al principio de simplificación también ejemplifico: tratamos de hacer más inteligible el texto para los aplicadores y también para los ciudadanos y por ello vamos a reducir los espacios geográficos que contempla la vigente LORSERGO y vamos a hablar desde el punto de vista autonómico solamente de áreas funcionales urbanas, que son algunas de las que están constituidas y otras que están pendientes de su constitución, según se vayan produciendo estos procesos y áreas funcionales rurales.

El tercer principio es el de flexibilización: se pretende que sea un texto flexible que responda a la realidad territorial de Castilla y León y también ejemplifico con un concepto que me parece básico en esta modificación, que es aquel que establece, no los requisitos, como hace la vigente LORSERGO sino los criterios para la configuración de las áreas funcionales rurales. ¿Por qué pretendo distinguir entre criterios y requisitos? Porque los



requisitos que hoy establece la LORSERGO tienen que ser cumplidos en su totalidad y nosotros de lo que vamos a hablar es de criterios que deberán ser tenidos en cuenta por aquellos que están en el territorio para la configuración del mapa de áreas funcionales, pero es que, incluso dentro de esos criterios, también flexibilizamos los criterios y si hiciéramos un paralelismo entre el texto vigente y la modificación propuesta, pues observará que desde el punto de vista de la población no hablamos ya de 5.000 habitantes sino de 2.000, porque creemos que es más adecuado a la demografía de nuestra Comunidad Autónoma. Lo mismo también cuando hablamos de la densidad de población, también nos hemos acogido, no a 15 habitantes por Kilómetro cuadrado como dispone hoy el texto, sino al criterio que establece la Unión Europea para considerar áreas escasamente pobladas, que como saben todos ustedes es de 12,5 habitantes por Kilómetro cuadrado, o la famosa isócrona, también dónde establecemos un tiempo máximo de treinta minutos, pero también decimos que hay que tener en cuenta la orografía del territorio, porque en esos treinta minutos no tiene nada que ver la meseta, la llanura, la tierra del Cerrato con la montaña palentina o la montaña leonesa. Todo eso habrá que tenerlo en cuenta.

Finalmente el principio de voluntariedad por lo que respecta a la constitución de las mancomunidades de interés general. Su naturaleza es de entes asociativos y en ese sentido esas mancomunidades de interés general no van a ser tampoco configuradas desde arriba, sino que de manera voluntaria, los municipios que así lo consideren, transformarán las actuales mancomunidades de régimen ordinario en mancomunidades de interés general o constituirlas y en este sentido y nos remitiremos al desarrollo de la Ley, que también será elaborado de manera participada. El Decreto de cartera de servicios establecerá como obligatorios aquellos servicios mínimos que el propio territorio considere que se deben de prestar para tener la consideración de Mancomunidad de Interés General.

Concluida la intervención, el Presidente del Consejo pregunta de forma general a todos los presentes si alguno quiere realizar alguna observación, cediendo la palabra a <u>D</u>^a <u>Ángeles Armisén Predejón</u>, la cual comienza su intervención agradeciendo al Director de Ordenación del Territorio y Planificación su presentación y su trabajo en distintas entidades Locales para la divulgación de este texto y su modificación. Continua interviniendo en los siguientes términos: Me gustaría aludir a tres cuestiones, primero sobre el principio de voluntariedad además del de participación, ya que independientemente de la realidad de



Castilla y León además de numerosa es muy diversa y desde luego en la gestión y delimitación de esas zonificaciones de esas mancomunidades y su funcionamiento, incluso, a veces en su organización, casi por motivos históricos hay situaciones singulares, creo que esos criterios, que esa voluntariedad se pueda adaptar pues creo que es muy importante para el objetivo de esta norma. Sin perjuicio de ello, ver cómo vamos a participar todos, cómo se han acogido alegaciones y propuestas de distintas instituciones que me consta por el texto que observo y por lo tanto creo que es un texto que, aunque se vaya a someter luego en su procedimiento a distintas propuestas, los principios generales es una actualización de ese objetivo con criterios más acordes con lo que puede ser la realidad local. Decir dos cuestiones importantes, una de mero detalle como en el artículo 7, que hay un error de numeración. En segundo lugar, decir que en el artículo 42.4 quizá hubiera que hacer algún tipo de explicación sobre los municipios menores de 20.000 habitantes de asociación simultánea y si me puede explicar un poco cuáles son las circunstancias, porque creo que estaría bien que quedara claro. Por último decir o preguntar, respecto a esa modificación actual que iba en el borrador de la Ley de Presupuestos de la Comunidad en una posición que no es muy comprensible; desde luego que si estamos hoy dando conocimiento a una modificación del texto de la norma que se incorpore a la ley de presupuestos, no voy a entrar aquí a resoluciones incluso de tribunales, pero sin duda como criterio general, salvo que me lo expliquen desde otro punto de vista, no me parece que podamos incorporar facultades que vamos a regular a través de esta norma a través de una ley de presupuestos para luego poderlas hacer por vía decreto. Sobre estas cuestiones me gustaría escuchar al Director.

<u>D. Antonio Calonge</u> toma la palabra e interviene en primer lugar agradeciendo la consideración que desde la propia Federación Regional de Municipios y Provincias se tiene con el trabajo realizado por su Dirección General. Continua su intervención en el sentido siguiente: efectivamente tiene razón que, cuando uno revisa un texto escrito, al final se obceca con lo que ve y no ve los errores, así que repasaremos el texto.

Paso a responder a los dos puntos concretos que ha planteado:

Con respecto al artículo 42.4, lo que pretendemos es que no queden municipios discriminados por razón de su contigüidad con un municipio de más de 20.000 habitantes,



es decir, pensamos que esos municipios también tienen derecho a formar parte de una mancomunidad de interés general, que puede ser rural y que no debe ser impedido porque estén dentro del área funcional urbana y en consecuencia dependan de la voluntad del municipio de más de 20.000 habitantes el que puedan conformar, con otros municipios rurales como ellos, una entidad local. Si quieren puedo incluso ejemplificar con territorios concretos, que incluso entiendo también la decisión del municipio mayor de no interesarles constituir una mancomunidad de interés general de orden urbano porque el resto de municipios del alfoz son tan pequeños que entendemos que no vamos a tener ninguna economía de escala que nos pueda beneficiar. Pretendemos con ello que esos municipios, por esa decisión legítima que puede adoptar el municipio de mayor población en cuanto líder de proceso, puedan llegar a constituir una mancomunidad de interés general con otros municipios rurales. Porque si no les estaríamos condenando a no formar parte de una Mancomunidad de Interés General, más que la urbana y solo si el municipio de mayor población quiere.

Por lo que respecta a la Disposición Transitoria, efectivamente el Tribunal Constitucional nos ha dicho en muchas ocasiones qué debe de ir en las leyes de acompañamiento, pero también es verdad, como reconocerá la Presidenta, que hacemos poco caso a esas Sentencias del Tribunal Constitucional. Puedo poner muchos ejemplos de contenidos de leyes de acompañamiento. En todo caso las circunstancias han llevado a que se retirara esa Disposición Transitoria, que permanece en la Ley y que lo único que pretende es que como no tiene que haber coincidencia entre Mancomunidad de Interés General y Área Funcional Rural, establecemos la posibilidad de que de manera anticipada alguna mancomunidad de régimen ordinario pudiera entender que pudiera tener esta consideración de interés general, que además, a día de hoy, no pasa de ser una denominación.

El Presidente del Consejo cede la palabra a <u>D. Gerardo Álvarez Courel</u>, Presidente del Consejo Comarcal de El Bierzo, el cual indica que quiere realizar dos matices o dos preguntas: La primera es que en la Instrucción 17 habla que se modifica el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda que queda redactada del siguiente modo: "En la Comarca de El Bierzo se delimitarán áreas funcionales, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en todo caso no podrán exceder de los límites territoriales de los municipios que la integran".



En el texto anterior estaban incluidas en las delimitaciones, en los mapas, Montealegre y La Silva que pertenecen al municipio de Villagatón y que no forma parte de la Comarca de El Bierzo. Como en la Disposición Adicional no viene incluida esa delimitación geográfica, nosotros en todo momento lo aceptamos como venía, simplemente pongo el dedo en la llaga, no vaya a ser que al incluir eso estemos eliminando que esas dos localidades que efectivamente pertenecen a un municipio que está fuera de la Comarca de El Bierzo, pero que sí es verdad que realiza casi todos sus servicios asistenciales y dotacionales en el municipio de Bembibre o en Torre del Bierzo, a ver si por incluir ese añadido en el punto número 1 de la Disposición, pueda suponer luego un problema a la hora de la redacción de las unidades rurales porque pertenecen a un municipio que no forma parte de la Comarca de El Bierzo.

La otra cuestión es que veo que en la Disposición Adicional se hace en la página 20 una modificación de la Ley 7/2018 por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldía y Presidentes de Diputación, si puede entrar también el Consejo Comarcal de El Bierzo en esa Conferencia, al menos en los ámbitos que tienen que ver con El Bierzo. Podíamos estar incluidos con voto y no solo con voz, sería un buen detalle.

A continuación el Presidente cede la palabra a <u>D. Antonio Calonge</u> el cual señala que agradece las intervenciones y las sugerencias del Presidente Comarcal de El Bierzo, que las ha anotado y se tendrán en cuenta de cara a la modificación de este texto que seguirá su procedimiento normativo ya que el hecho que ha puesto de manifiesto el Presidente del Consejo Comarcal de El Bierzo no era conocido por su Dirección General.

Para finalizar las intervenciones el Presidente cede la palabra a la <u>Presidenta de la FREMP</u> la cual señala que quiere agradecer al Director General de Ordenación del Territorio y Planificación su contestación continuando en los siguientes términos: reitero, que no parece propio que demos cuenta de la modificación de la Ley y a la vez estemos incorporando, no estoy hablando de algunas cuestiones que a veces se meten en las leyes de acompañamiento, pero que no están simultáneamente tramitándose la modificación legislativa; pero le he querido entender que eso se ha retirado y que no se va a llevar a efecto, por lo tanto intentaremos hacer caso a los Tribunales.



A continuación el Presidente declara que se ha tomado conocimiento por el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León del Anteproyecto de La Ley de Modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León."

Y para que conste, se expide la siguiente certificación, significando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el acta de la sesión se encuentra pendiente de aprobación.

Valladolid, a 23 de diciembre de 2020

EL SECRETARIO DEL

CONSEJO DE COOPERACIÓN LOCAL

Fdo.: Santiago Vázquez Boyero